

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de enero de 2021. En la fecha paso el proceso de revisión de alimentos radicado 2020-00019-00, para conocimiento de la solicitud presentada por la demandante. En cuanto a lo que manifiesta respecto al oficio 520 donde se requirió al Pagador de la Policía Nacional, este fue enviado a distintos correos que obtuvimos de dicha entidad, de los cuales tal como se evidencia en el mensaje descargado y que adjunto a esta constancia, aparece que fue leído por una de las dependencias donde fue recibido, pero no emitieron ninguna respuesta o informe de que se hubiera reenviado al funcionario correspondiente..



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria.

DIRAF ARFIN-PAC

Enviar correo electrónicoIniciar chat

Información generalContactoCorreo electrónicoArchivos

Información de contacto

Correo electrónico
diraf.arfin-pac@policia.gov.co

Copiar Correo electrónico

Enviar correo

Conversaciones de correo electrónico recientes con DIRAF ARFIN-PAC

DA

DIRAF ARFIN-PAC7/12/2020

A usted

Leído: OFICIO 520 REQUERIMIENTO .Mensaje ImportanteLa información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el...

Usted23/9/2020

Para DIRAF ARFIN-PAC y 2 más

RV: URGENTE OFICIO 419 ORDEN EMBARGO Buenas tardes de manera atenta les adjunto el oficio número 419 de fecha 31 de agosto mediante el cual se le comuni...

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

155723184001-2020-00019-00

Revisión de Cuota de Alimentos

July Paola Arrieta Tobón

Camilo Alexander Laverde Moreno

La demandante, July Paola Arrieta Tobón allegó escrito en el que manifiesta que por parte de la Oficina de Embargos de la Policía Nacional, le comunicaron que el Oficio que se les envió para el descuento de la cuota del mes de septiembre de 2020, no ha sido recibido en esa dependencia; además se le informó que el descuento de dicha cuota no puede hacerse efectivo ya que el demandado tiene embargado el 25% de salario para el proceso ejecutivo y el 23 % para el proceso de alimentos antes referenciado, que de ser posible se incluyera el descuento de la referida cuota dentro de la demanda ejecutiva.

Revisado el envío del oficio 520 remitido al Pagador de la Policía para que se hiciera efectivo el descuento de la referida cuota determinada en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020 dentro del proceso antes referenciado se observa que tal como se indica por Secretaria, este fue enviado a varios correos que se obtuvieron de la Policía Nacional y fue recibido en uno de ellos tal como se evidencia en el

pantallazo adjunto a la anterior constancia Secretarial. Ahora si dicha dirección electrónica no correspondía al Grupo de Embargos o Pagador de la citada entidad, la dependencia que lo recibió ha debido enviarlo al funcionario correspondiente, más tratándose de una orden judicial.

En cuanto a la solicitud o sugerencia de incluir el valor de dicha cuota en el proceso ejecutivo que se tramita entre las partes en este mismo Juzgado bajo el radicado 155723184001-2020-00083-00, ello no es procedente porque el título base de la ejecución en ese proceso es la copia de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 dentro del proceso de Alimentos 155723184001-2019-00061 y en virtud de la cual se libró mandamiento de pago al demandado por las cuotas allí adeudadas, y que corresponden a una suma limitada de unos meses determinados, ya que a partir la sentencia emitida el 26 de agosto de 2020, dentro del presente proceso, se modificó la cuota y se ordenó su descuento por nómina, lo cual se viene cumpliendo, con excepción de la del mes de septiembre de 2020.

Lo que si considera pertinente el Juzgado es que una vez se termine el proceso ejecutivo en curso y se levanten las medidas allí decretadas, producto de las cuales se han recibido varias consignaciones, se proceda a hacer efectivo el descuento de la cuota adeudada.

Conforme a lo anterior, se ordena oficiar al Pagador o Jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional para que proceda a efectuar el descuento de acuerdo con lo antes expuesto; lo anterior no es óbice para que la demandante si lo considera conveniente inicie acción ejecutiva para el cobro de la citada cuota; de optar por esta última decisión deberá informarlo para levantar la orden del descuento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 020 de febrero 12 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria